

Rad. 170133112-001-2023-00027-00. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Germán Felipe Arias <felipearias321@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arroyaverestrepoasociados@gmail.com <arroyaverestrepoasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

Examen de ATP en curso;

Doctora

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

E. S. D.

Atento saludo.

Actuando en representación del demandado MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, me permito remitir contestación de la demanda dentro del proceso que se describe a continuación:

Referencia: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Radicado: 170133112-001-2023-00027-00.

Demandante: DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO

Demandado: MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ

Con poder y anexos.

Cordialmente,

GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN

T.P. No. 249.350 del C. S. de la J.



Pácora, Caldas, mayo 3 de 2023

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

E. S. D.

Referencia: Radicado: 170133112001-2023-00027-00. Proceso verbal para la declaración de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO contra MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ. Poder especial.

MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Pácora, Caldas, identificado con la C.C. No. 16.050.066 expedida en Pácora, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN**, identificado con la C.C. No. 1.053.817.415, portador de la T.P. No. 249.350 del C. S. de la J., titular del correo electrónico felipearias321@hotmail.com (inscrito ante el Registro Nacional de Abogados) y al abogado **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA**, identificado con la C.C. No. 16.070.316 de Manizales, portador de la T.P. No. 138.826 del C. S. de la J., titular del correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com (inscrito ante el Registro Nacional de Abogados), para que ejerzan mis derechos de contradicción y defensa dentro del PROCESO VERBAL PARA LA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido en mi contra por la Señora **DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificada con la C.C. No. 43.829.787 expedida en Itagüí, radicado bajo el número 170133112001-2023-00027-00.

Otorgo a mis apoderados las facultades especiales de conciliar, transigir, comprometer, desistir, recibir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos o desconocerlos, efectuar la partición de bienes en la debida oportunidad procesal, intervenir en mi representación como postor en toda clase de remates que se realicen en el proceso, tramitar incidentes de levantamiento de medidas cautelares que afecten mis bienes propios y, en general, que no les falten atribuciones plenas para el efecto. Su obligación es de medio. Sírvase, Señor (a) Juez (a), reconocer a mis delegados la respectiva personería para actuar en los términos del presente mandato.

Cortésmente,

MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ

C.C. No. 16.050.066 expedida en Pácora

Aceptamos,

GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN

C.C. No. 1.053.817.415 de Manizales

T.P. No. 249.350 del C. S. de la J.

JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA

C.C. No. 16.070.316 de Manizales

T.P. No. 138.826 del C. S. de la J.

HUELLA DACTILAR A
EXISTENCIA DEL USUARIO

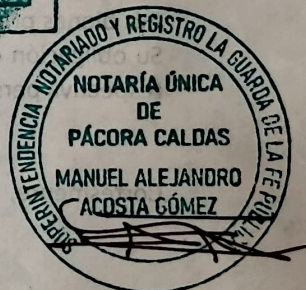
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983
Ante el Notario Único de Pácora (Caldas), Compareció

Mario Alfonso Bedoya López
quien presentó su cédula 16.050.066
de Pácora

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el son suyas, colocadas en mi presencia en constancia se firma hoy.

03 MAY 2023

Mario Bedoya L.



DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, 30 de Mayo de 2023, ante mi **DRA. AZUCENA DE JESUS MANCO VERA, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ**, según resolución número 04826 del 16 de mayo de 2023, DE LA SNR, comparece: **OLGA LUCIA PELAEZ TORO**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. número **24838617**, estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, domiciliado (a) en la calle 32 A No. 43-74, en el municipio de Itagüí, teléfono 320-665-46-14, ocupación ama de casa, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 269 del código de procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

El compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

Declaro que: **PRIMERO:** Conozco a **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 16.050.066 de Pácora, dado que es mi esposo. **SEGUNDO:** Contraí matrimonio por los ritos de la religión católica con el Señor **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ** el día 20 de febrero de 1985, en la Parroquia San Félix del Municipio de Salamina, Caldas. **TERCERO:** No celebré capitulaciones con mi esposo **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, en lo relacionado con la sociedad conyugal. **CUARTO:** Actualmente la sociedad conyugal conformada como consecuencia del matrimonio celebrado con mi esposo **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ** se encuentra vigente, pues la misma no se ha disuelto ni liquidado, ni nos hemos divorciado. **QUINTO:** Fruto de la unión con mi esposo **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, procreamos dos hijos, a saber: **DANIELA BEDOYA PELÁEZ**, nacida el 4 de marzo de 1997 en Pácora, Caldas, hoy mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.672.024 y **RUBÉN DARÍO BEDOYA PELÁEZ**, nacido el 1 de octubre de 1986 en Pácora, Caldas, hoy mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.266.407. **SEXTO:** Desde el día 20 de febrero de 1985, fecha del matrimonio y hasta la actualidad he sostenido una buena relación marital con mi esposo **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, pues nos hemos socorrido mutuamente, nos respetamos, nos encargamos juntos del cuidado y crianza de nuestros hijos, hemos adquirido bienes y actualmente mantenemos la intención de continuar con nuestro matrimonio hacia el futuro, cumpliendo con los deberes que tenemos como cónyuges. Se firma la presente declaración a los 30 días del mes de mayo del año 2023.

Que lo dicho es la verdad.

El declarante, muestra mente sana y se expresa con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por el declarante, De lo actuado doy fe.

Derechos Notariales \$ 16.500

IVA \$ 3.135



Olga Lucia Pelaez Toro
OLGA LUCIA PELAEZ TORO
C.C. No. 24838617



AZUCENA DE JESUS MANCO VERA
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, 30 de Mayo de 2023, ante mi DRA. **AZUCENA DE JESUS MANCO VERA, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ**, según resolución número 04826 del 16 de mayo de 2023, DE LA SNR, comparece: **DANIELA BEDOYA PELAEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. número **1036672024**, estado civil Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho, domiciliado (a) en la calle 32 A no. 43-74, en el municipio de Itagüí, teléfono 318-794.94-12, ocupación independiente, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 269 del código de procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

El compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento. Declaro que: **PRIMERO:** Conozco al Señor **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.050.066 de Pácora, dado que es mi padre. **SEGUNDO:** Mi padre **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ** contrajo matrimonio por los ritos de la religión católica con mi madre **OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.838.617, día 20 de febrero de 1985, en la Parroquia San Félix del Municipio de Salamina, Caldas. **TERCERO:** Fruto del matrimonio entre mis padres, fuimos procreados dos hijos, a saber: **DANIELA BEDOYA PELÁEZ**, nacida el 4 de marzo de 1997 en Pácora, Caldas, hoy mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.672.024 y **RUBÉN DARÍO BEDOYA PELÁEZ**, nacido el 1 de octubre de 1986 en Pácora, Caldas, hoy mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.266.407. **CUARTO:** Desde el día 20 de febrero de 1985, fecha del matrimonio, y hasta la actualidad, mis padres han sostenido una buena relación como esposos, pues se socorren mutuamente, se respetan, se encargaron del cuidado y crianza de sus hijos, han adquirido bienes y actualmente mantienen su vínculo matrimonial, pues no se han divorciado. Se firma la presente declaración a los 30 días del mes de mayo del año 2023.

Que lo dicho es la verdad.

El declarante, muestra mente sana y se expresa con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por el declarante, De lo actuado doy fe.

Derechos Notariales \$ 16.500

IVA \$ 3.135



DANIELA BEDOYA PELAEZ
C.C. No. 1036672024



AZUCENA DE JESÚS MANCO VERA
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

207197

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
2	MAYO	1985

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNICA		2115	SALAMINA CALDAS

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio	
	COLOMBIA	COLOMBIA	CALDAS	CORREGIMIENTO SAN FELIX	
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)		12) Nombre del funcionario o párroco	
	Civil ☐ Católico ☒	PARROQUIA SAN FELIX		Pbro. ORLANDO M.E	
FECHA DE CELEBRACION					DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número	18) Notaría
20	FEBRERO	1.985	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐	245	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	BEDOYA	LOPEZ	MARIO ALFONSO
	FECHA DE NACIMIENTO		
	22) Día	23) Mes	24) Año
24	SEPTIEMBRE	1.957	25) IDENTIFICACION
Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐			26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 16.050.066			Soltero ☒ Otro ☐
27) Oficina			28) Lugar
NOTARIA			PACORA
29) Número de registro			

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	PELAEZ	TORO	OLGA LUCIA
	FECHA DE NACIMIENTO		
	33) Día	34) Mes	35) Año
28	ENERO	1,965	36) IDENTIFICACION
Clase: T.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐			37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 24838617			Soltero ☒ Otro ☐
38) Oficina			39) Lugar
NOTARIA			PACORA
40) Número de registro			

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	MARIO BEDOYA	SOCORRO LOPEZ
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	GUSTAVO PELAEZ	GRACIELA TORO

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	BEDOYA LOPEZ MARIO ALFONSO	Mario Alfonso Bedoya
	47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	c.c16.050.066 DE PACORA	MARIO ALFONSO BEDOYA L

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 *X/79

NOTARIA DE SALAMINA
AUGUSTO ALZATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS

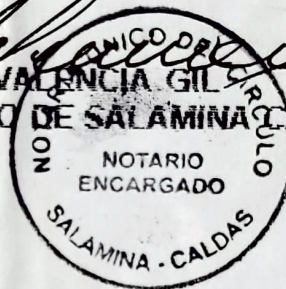
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS
HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia fue tomada del original de los libros de Registro Civil de Matrimonio que reposan en esta Notaria al Tomo 01 Serial 207197, donde aparece registrado(a) MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ y OLGA LUCIA PELAEZ TORO.

Se expide a solicitud del interesado valido para Trámites Legales.

Salamina, Marzo 08 del 2023.

MARIA ESNEIDA VALENCIA GIL
NOTARIA UNICA (E) DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS



ACCIONES VINCULADOS -----

CÓDIGO REGISTRAL: **0607** -----

CÓDIGO NOTARIAL: **308** -----

VALOR DEL ACTO: **\$3.600.000.00** -----

AVALÚO CATASTRAL: **\$17.787.000.00** -----

AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR: **NO**.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **PARTE VENDEDORA: NESTOR PEREZ ARIAS**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.911.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. **PARTE COMPRADORA: MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.050.066 EXPEDIDA EN PACORA -----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º y, en desarrollo del Decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS SEIS (606) -----

En el Municipio de Pácora, Circulo notarial del mismo nombre, República de Colombia, a **DIECISIETE (17)** día del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL TRECE (2013)** comparecieron al despacho de la NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO a cargo del Notario Titular **CESAR JAIME RIOS VALENCIA**, el señor **MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Pácora, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.066 expedida en PACORA, quien en el presente acto obra en nombre y representación del señor **NESTOR PEREZ ARIAS**, mayor de edad, vecino de RIONEGRO ANTIOQUIA, de estado civil **SOLTERO, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.911.310 expedida en BOGOTÁ, en calidad de apoderado, según poder especial, amplio y suficiente que le fue conferido, debidamente autenticado, que se encuentra vigente, que no ha sido revocado por ninguno de los medios legales y que se protocoliza con la presente escritura pública, manifestando el apoderado que su poderdante se encuentra vivo al momento de suscribir la presente escritura pública, y quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y el señor **MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Pácora, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.066 expedida en PACORA, de estado civil



República de Colombia



Aa009939278



República de Colombia

12/11/2013 10:17:45 EYVW20F

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que **LA PARTE COMPRADORA** constató de primera mano que **LA PARTE VENDEDORA** si es realmente propietaria del inmueble que le transfiere en venta; pues él se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en los folios de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidas que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto - Ley 960 de 1.970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma:

PRIMERO: Que "**LA PARTE VENDEDORA**", transfiere a título de venta a favor de "**LA PARTE COMPRADORA**", el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente predio: **1) LAS 4/5 PARTES DE UNA CASA DE HABITACION CON EL LOTE DE TERRENO DENTRO DEL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 6ª NÚMERO 1-28, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PACORA – DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con una extensión superficialia todo el predio según catastro y registro de **TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (314 M2)**, cuyos linderos y dimensiones según título de adquisición, son los siguientes: **###.- PARTIENDO DE LA TAPIA DIVISORIA CON PREDIO DE CLIMACO DUQUE EN LA CALLE -SEXTA; SIGUIENDO POR LA ACERA DE LA CALLE CITADA EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN LINDERO CON INMUEBLE DE NICANOR MAYA A.; VOLTEANDO SOBRE LA IZQUIERDA POR LA PARED DIVISORIA, HASTA ENCONTRAR EL PILAR DEL CORREDOR EN EXTENSIÓN DE SEIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS; SIGUIENDO SOBRE LA IZQUIERDA DIAGONALMENTE EN EXTENSIÓN DE SIETE METROS (7.00) HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA;**

181537604027.87C3 17/09/2013 Cadenas SA. No. 181537604027.87C3

SIGUIENDO HACIA EL OCCIDENTE MIDIENDO DIEZ METROS EN LÍNEA RECTA, A UN MOJÓN DE PIEDRA, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA, EN EXTENSIÓN DE DIECINUEVE METROS LINDANDO CON INMUEBLE DE NICANOR Y FRANCISCO MAYA A., Y BLANCA CECILIA MAYA DE MEJIA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LINDERO CON HEREDEROS DE JUAN MANUEL ANGEL; SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA EN EXTENSIÓN DE DOS METROS APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA EN LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CLIMACO DUQUE ANGEL, SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA Y EN DIRECCIÓN SUR, EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y TRES METROS APROXIMADAMENTE Y LINDANDO CON EL MENCIONADO DUQUE ANGEL, HASTA ENCONTRAR LA TAPIA DIVISORIA, PRIMER PUNTO DE PARTIDA.-

###. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 112-3532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, y con la ficha catastral numero 01-00-0021-0010-000. 2) Los derechos y acciones herenciales que de acuerdo con la ley le correspondan o puedan corresponderle a la señora VIRGINIA GUTIERREZ DE MAYA, en la sucesión de su legítima madre señora VIRGINIA MAYA, fallecida en hace varios años y cuyo juicio de sucesión no se ha iniciado vinculados estos derechos y acciones herenciales a 1/5 partes sobre el siguiente bien inmueble: UNA CASA DE HABITACION CON EL LOTE DE TERRENO DENTRO DEL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 6ª NÚMERO 1-28, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PACORA - DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una extensión superficiaria todo el predio según catastro y registro de TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (314 M2), cuyos linderos y dimensiones según título de adquisición, son los siguientes: ###.- PARTIENDO DE LA TAPIA DIVISORIA CON PREDIO DE CLIMACO DUQUE EN LA CALLE SEXTA; SIGUIENDO POR LA ACERA DE LA CALLE CITADA EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN LINDERO CON INMUEBLE DE NICANOR MAYA A.; VOLTEANDO SOBRE LA IZQUIERDA POR LA PARED DIVISORIA, HASTA ENCONTRAR EL PILAR DEL CORREDOR EN EXTENSIÓN DE SEIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS; SIGUIENDO SOBRE LA IZQUIERDA DIAGONALMENTE EN EXTENSIÓN DE SIETE METROS (7.00) HASTA



República de Colombia



Aa00999278



República de Colombia

101711909-2013

12/11/2013

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca048821161

ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA; SIGUIENDO HACIA EL OCCIDENTE, LINDANDO DIEZ METROS EN LÍNEA RECTA, A UN MOJÓN DE PIEDRA, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA, EN EXTENSIÓN DE DIECINUEVE METROS LINDANDO CON INMUEBLE DE NICANOR Y FRANCISCO MAYA A., Y BLANCA CECILIA MAYA DE MEJIA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LINDERO CON HEREDEROS DE JUAN MANUEL ANGEL; SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA EN EXTENSIÓN DE DOS METROS APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA EN LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CLIMACO DUQUE ANGEL, SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA Y EN DIRECCIÓN SUR, EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y TRES METROS APROXIMADAMENTE Y LINDANDO CON EL MENCIONADO DUQUE ANGEL, HASTA ENCONTRAR LA TAPIA DIVISORIA, PRIMER PUNTO DE PARTIDA.####. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 112-3532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, y con la ficha catastral numero 01-00-0021-0010-000. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por "LA PARTE VENDEDORA" Señor NESTOR PEREZ ARIAS, por COMPRAVENTA al señor EVELIO ARIAS RAMIREZ, mediante escritura pública número 595 de fecha 5 de Noviembre de 1.982, de la Notaría Unica de Pácora, habiendo realizado modificación de linderos, mediante la misma escritura pública número 595, debidamente registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Pacora al folio de matrícula inmobiliaria número 112-3532. **SEGUNDO:** Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, los posee regular y pacíficamente, no los ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados así: PREDIO NUMERO UNO, CATORCE MILLONES

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000.00) MONEDA CORRIENTE, Y LOS DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, que **LA PARTE VENDEDORA** declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA** a la firma de esta escritura.- **CUARTO:** Que **LA PARTE VENDEDORA** desde hoy mismo pone a **LA PARTE COMPRADORA** en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes. **QUINTO:** Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando **LA PARTE COMPRADORA** que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO – LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996; POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:** El notario indagó a **LA PARTE VENDEDORA** bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: Mi poderdantes es SOLTERO, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO; II) Sobre si el inmueble que enajenan está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a **LA PARTE COMPRADORA:** I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, por ministerio de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el inmueble objeto de este contrato **NO PROCEDE** a la afectación a vivienda familiar. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU

República de Colombia



Aa009939285



TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS- Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA.- Se anexa para su protocolización con la presente escritura CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NÚMERO 0002154, de fecha 12 de Diciembre de 2013, del inmueble identificado con la ficha catastral número 01-00-0021-0010-000, Avalúo \$17.787.000.00, válido por 30 días a partir de la fecha de expedición, en el mismo consta que no se cobra impuesto por valorización. LA PARTE VENDEDORA cancela la suma de \$180.000.00 por concepto de impuesto de retención en la fuente, de conformidad con la ley 75 de 1986. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números Aa009939277, Aa009939278, Aa009939279, Aa009939280. DERECHOS: \$115.801.00 IVA \$18.528.00. RECAUDOS \$13.300.00. Decreto número 0188 del 12 de Febrero del año 2.013, del Ministerio de Justicia y del Derecho. ELABORO ELIZABETH. FIRMAS _____ CIERRE _____

Mario Bedoya
MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ

C.C. 16.050.066 EXPEDIDA EN PACORA

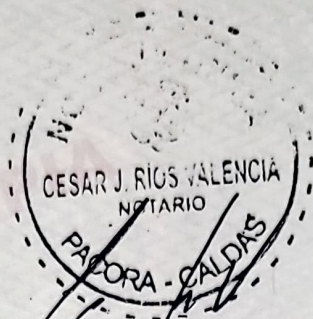
DIRECCIÓN: *calle 6 # 467*



Ca048821158

CELULAR: 3103940878.

E-MAIL:



CESAR JAMIE RIOS VALENCIA

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PACORA CALDAS

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 606 de fecha 18 DIC. 2013, con mérito legal para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato. Se expide en CUATRO hojas rubricadas y destinadas para LA PARTE COMPRADORA y sirve como título de propiedad.

Es 1a. copia en orden de expedición.

Pácora (Caldas)

"NOTARIA UNICA"

FECHA

18 DIC. 2013



REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

2 3892183

1	Parte básica	2	Parte complementaria
9 7 0 3 0 4			

3	Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL		PACORA CALDAS		2084	

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres
BEDOYA	PELAEZ	DANIELA			
9			ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	
F E M E N I N O			10 Día 04		11 Mes MARZO
12			Año 1997		
13	País	14	Departamento	15	Municipio
COLOMBIA	CALDAS	PACORA			

SECCION ESPECIFICA

16	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17	Hora
HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	19:00		
18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	PABLO EDUARDO ISAZA	20	No licencia
21	Apellidos (de soltera)	22	Nombres
PELAEZ TORO X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	OLGA LUCIA X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	23	Edad
24	Identificación (clase y número)	25	Nacionalidad
C.C. 24.838.617 Pácora	COLOMBIANA	26	Profesión u oficio
27	Apellidos	28	Nombres
BEDOYA LOPEZ X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	MARIO ALFONSO	29	Edad
30	Identificación (clase y número)	31	Nacionalidad
C.C. 16.050.066 Pácora	COLOMBIANO	32	Profesión u oficio
33	Identificación (clase y número)	34	Firma (autógrafa)
C.C. 16.050.066 Pácora	MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ	35	Nombre
36	Dirección postal	37	Firma (autógrafa)
Manz. 2a Casa 11 Fernando Gaviria Pácora	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	38	Nombre
39	Identificación (clase y número)	40	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	41	Nombre
42	Domicilio (Municipio)	43	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	44	Nombre
45	Identificación (clase y número)	46	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	47	Nombre
48	Domicilio (Municipio)	49	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	50	Nombre
51	Identificación (clase y número)	52	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	53	Nombre
54	Domicilio (Municipio)	55	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	56	Nombre
57	Identificación (clase y número)	58	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	59	Nombre
60	Domicilio (Municipio)	61	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	62	Nombre
63	Identificación (clase y número)	64	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	65	Nombre
66	Domicilio (Municipio)	67	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	68	Nombre
69	Identificación (clase y número)	70	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	71	Nombre
72	Domicilio (Municipio)	73	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	74	Nombre
75	Identificación (clase y número)	76	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	77	Nombre
78	Domicilio (Municipio)	79	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	80	Nombre
81	Identificación (clase y número)	82	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	83	Nombre
84	Domicilio (Municipio)	85	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	86	Nombre
87	Identificación (clase y número)	88	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	89	Nombre
90	Domicilio (Municipio)	91	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	92	Nombre
93	Identificación (clase y número)	94	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	95	Nombre
96	Domicilio (Municipio)	97	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	98	Nombre
99	Identificación (clase y número)	100	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	101	Nombre
102	Domicilio (Municipio)	103	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	104	Nombre
105	Identificación (clase y número)	106	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	107	Nombre
108	Domicilio (Municipio)	109	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	110	Nombre
111	Identificación (clase y número)	112	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	113	Nombre
114	Domicilio (Municipio)	115	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	116	Nombre
117	Identificación (clase y número)	118	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	119	Nombre
120	Domicilio (Municipio)	121	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	122	Nombre
123	Identificación (clase y número)	124	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	125	Nombre
126	Domicilio (Municipio)	127	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	128	Nombre
129	Identificación (clase y número)	130	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	131	Nombre
132	Domicilio (Municipio)	133	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	134	Nombre
135	Identificación (clase y número)	136	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	137	Nombre
138	Domicilio (Municipio)	139	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	140	Nombre
141	Identificación (clase y número)	142	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	143	Nombre
144	Domicilio (Municipio)	145	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	146	Nombre
147	Identificación (clase y número)	148	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	149	Nombre
150	Domicilio (Municipio)	151	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	152	Nombre
153	Identificación (clase y número)	154	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	155	Nombre
156	Domicilio (Municipio)	157	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	158	Nombre
159	Identificación (clase y número)	160	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	161	Nombre
162	Domicilio (Municipio)	163	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	164	Nombre
165	Identificación (clase y número)	166	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	167	Nombre
168	Domicilio (Municipio)	169	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	170	Nombre
171	Identificación (clase y número)	172	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	173	Nombre
174	Domicilio (Municipio)	175	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	176	Nombre
177	Identificación (clase y número)	178	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	179	Nombre
180	Domicilio (Municipio)	181	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	182	Nombre
183	Identificación (clase y número)	184	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	185	Nombre
186	Domicilio (Municipio)	187	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	188	Nombre
189	Identificación (clase y número)	190	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	191	Nombre
192	Domicilio (Municipio)	193	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	194	Nombre
195	Identificación (clase y número)	196	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	197	Nombre
198	Domicilio (Municipio)	199	Firma (autógrafa)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	200	Nombre

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA DE DESCRIPCION	45 Día 31	46 Mes MARZO	47 Año 1997
----------------------	-----------	--------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA DE DESCRIPCION	45 Día 21	46 Mes MARZO	47 Año 1997
----------------------	-----------	--------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA DE DESCRIPCION	45 Día 21	46 Mes MARZO	47 Año 1997
----------------------	-----------	--------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

SERIAL 23892183 DE NACIMIENTO VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
PACORA CALDAS, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2023

Elizabeth Ocampo Jaramillo
ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO
Registradora Municipal del Estado Civil

"La Registraduría del Siglo XXI"



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
LIBROS DE LA REGISTRADURÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11138755

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
8 6 1 0 0 1	50.440

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA	PACORA CALDAS	2080

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
BEDOYA	PELAEZ	RUBEN DARIO
9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO		10 OCTUBRE 1.986
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CALDAS	PACORA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	19 Hora
HOSPITAL SANTA TERESITA PACORA	2.30pm
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	DR. PABLO EDUARDO ISAZA
21 No licencia	22 Apellidos (de soltera)
762	PELAEZ TORO
23 Nombres	24 Edad actual
OLGA LUCIA	21
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C.No. 24.838.617 PACORA	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
HOGAR	BEDOYA LOPEZ
29 Nombres	30 Edad actual
MARIO ALFONSO	31
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.N. 16.050.066 Pácora	COLOMBIANO
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
NEGOCIANTE	C.C.No. 16.050.066 Pácora

35 Dirección postal y municipio	36 Firma (autógrafa)
CRA 2a. Zona urbana Pácora	<i>Mario Alfonso Bedoya L</i>
37 Nombre	38 Firma (autógrafa)
MARIO ALFONSO BEDOYA LOPEZ	
39 Identificación (clase y número)	40 Domicilio (Municipio)
X-X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X-X
41 Nombre	42 Identificación (clase y número)
	X-X-X-X-X-X-X-X-X
43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
	X-X-X-X-X-X-X-X-X
45 Nombre	46 Día 47 Mes 48 Año
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	29 Octubre 1.986
PACORA - CALDAS	
49 Firma (autógrafa)	
<i>Mario Alfonso Bedoya L</i>	
Forma DANE IP10 - NOTARIO	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

SERIAL 11138755 DE NACIMIENTO VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
PACORA CALDAS, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2023

Elizabeth Ocampo Jaramillo

ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO
Registradora Municipal del Estado Civil

"La Registraduría del Siglo XXI"



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Aguadas, Caldas, mayo 31 de 2023

Doctora

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

E. S. D.

Referencia: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Radicado: 170133112-001-**2023-00027**-00.
Demandante: DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO
Demandado: MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ
Asunto: Contestación de la demanda.

GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN, abogado legalmente autorizado, identificado con la C.C. No. 1.053.817.415 de Manizales, portador de la T.P. No. 249.350 del C. S. de la J., actuando en representación judicial del demandado **MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Pácora, Caldas, identificado con la C.C. No. 16.050.066 expedida en Pácora, me permito CONTESTAR LA DEMANDA formulada dentro del trámite de la referencia en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. No es cierto y explico: La relación que existió entre la demandante y mi prohijado, el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, fue paralela al matrimonio que el mencionado Señor BEDOYA LÓPEZ tiene con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, identificada con la C.C. No. 24.838.617 expedida en Pácora. Ello, por cuanto el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 20 de febrero de 1985 en la Parroquia San Félix de Salamina, Caldas, vínculo que se mantiene vigente a la fecha, pues no se han divorciado, ni han disuelto, ni liquidado la sociedad conyugal conformada por efecto del matrimonio.

Por ello, la relación que existió entre la demandante y el demandado se desarrolló siempre a la sombra del vínculo matrimonial previamente contraído por el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, motivo por el cual mi prohijado manifiesta que no inició una convivencia con la demandante en los términos expuestos en el escrito introductorio. Ello, por cuanto el demandado, desde el 20 de febrero de 1985, fecha en la cual contrajo el matrimonio, ha sostenido con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO una buena relación marital con, observando un trato respetuoso hacia Ella,

socorriéndola con vocación de reciprocidad, aportando económicamente para el sostenimiento de Ella y de los hijos que procrearon como fruto de ese matrimonio y, en general, reconociendo su condición de cónyuge ante familiares y amigos.

En ese orden de ideas, manifiesta mi poderdante que no existió una fecha inicial de convivencia, pues la relación que sostuvo con la demandante no tuvo la connotación de ser una unión marital de hecho, pues, se insiste, el demandado tiene vigente un vínculo matrimonial desde el 20 de febrero de 1985.

Por otro lado, tampoco es cierto que la relación sostenida entre la demandante y el demandado haya finalizado el 19 de enero de 2023. Lo cierto es que Ellos dejaron de tener trato como pareja desde el mes de junio de 2022, y fue en el mes de diciembre del año 2022 que la Señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO, de manera libre y espontánea, se fue a vivir a la ciudad de Medellín, Antioquia.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto y explico: Es cierto que los Señores DIANA PATRICIA CASTAÑEDA y MARIO ALFONSO BEDOYA no celebraron capitulaciones ni declararon una unión marital de hecho ante ninguna autoridad.

Sin embargo, no es cierto que entre la demandante y el demandado haya existido una convivencia que duró 20 años. Como se indicó previamente, la relación que sostuvo mi prohijado con la demandante no tuvo la connotación de ser una unión marital de hecho, pues existe un vínculo matrimonial contraído entre el demandado y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO desde el 20 de febrero de 1985, el cual se ha sostenido hasta la actualidad.

FRENTE AL HECHO TERCERO. Es cierto, pero aclaro que la demandante DIANA PATRICIA CASTAÑEDA siempre ha estado enterada del vínculo matrimonial que tiene el demandado con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO. También es de pleno conocimiento de la demandante que el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA siempre ha cumplido deberes propios de su condición de casado, tales como aportar económicamente para el sostenimiento de su hogar, socorrer a su esposa, apoyarla en momentos de enfermedad, colaborar con el cuidado y crianza de los hijos procreados durante el matrimonio y, en general, reconocer ese vínculo matrimonial ante la sociedad.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto y explico: Es cierto que la custodia del menor de edad que es hijo en común entre la demandante y el demandado está a cargo actualmente de la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO. Sin embargo, no es cierto que el señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ haya decidido en algún momento que la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO se encargara de oficios domésticos al igual que de los cuidados de crianza de su hijo en común.

Presuntamente la demandante se ha encargado de ejercer actividades domésticas, así como de la crianza de su hijo, como consecuencia de su decisión libre y espontánea, sin que el demandado haya decidido o impuesto en modo alguno tal circunstancia.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No es cierto y aclaro: Los Señores DIANA PATRICIA CASTAÑEDA y MARIO ALFONSO BEDOYA no adquirieron bienes durante su relación como pareja.

Los bienes que han sido adquiridos por el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ fueron adquiridos por éste dentro del matrimonio que aún está vigente con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, motivo por el cual forman parte de la sociedad conyugal conformada por ese vínculo matrimonial.

FRENTE AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto y aclaro: Es cierto que los Señores DIANA PATRICIA CASTAÑEDA y MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ vivieron en la calle 6 No. 1-28 a partir del año 2009.

Empero, no es cierto que esa casa haya sido adquirida por la pareja, puesto que la misma fue adquirida por el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA dentro de la sociedad conyugal que tiene aún vigente con su esposa, la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, identificada con la C.C. No. 24.838.617 expedida en Pácora, tal y como puede observarse en la Escritura Pública No. 606 del 18 de diciembre de 2013, en la que consta que el estado civil del Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, en su condición de comprador, es “CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE”. A la presente contestación se anexará copia del instrumento público antes descrito, para los fines probatorios pertinentes.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. El Señor MARIO ALFONSO BEDOYA no ejerció ningún tipo de violencia ni maltrato contra la Señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA, ni contra su hijo JUAN DAVID BEDOYA. Por el contrario, siempre ejerció de forma responsable y respetuosa sus deberes como padre.

Manifiesta mi prohijado que fue la Señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA quien ejercía violencia física y verbal desmedida contra su hijo Juan David en su infancia. Al percatarse de esa situación, mi poderdante en repetidas oportunidades le pidió a la demandante que no maltratara a su hijo de esa manera, pero ésta hacía caso omiso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se declare la existencia de una unión marital de hecho entre la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO

y el señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, desde el mes de octubre del año 2002 hasta el 19 de enero de 2023, toda vez que no se observa la satisfacción de los requisitos de la singularidad y permanencia, pues la relación entre la demandante y el demandado siempre coexistió con el vínculo matrimonial contraído por este último con anterioridad a la referida relación y se mantiene vigente en la actualidad.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se disuelva la supuesta unión marital de hecho formada entre la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO y el señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, puesto que, además de ser una pretensión improcedente, se insiste en que en el presente caso no se observa el cumplimiento de los requisitos de singularidad y permanencia en cuanto a la convivencia.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. Me opongo a que se declare la existencia, disolución y liquidación de una sociedad patrimonial entre la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO y el señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, pues no se configuran los supuestos exigidos por la Ley para su constitución.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA. Me opongo a que se imponga a cargo del señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ la obligación de dar alimentos congruos en favor de la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO, toda vez que no se cumplió con los requisitos para que existiera entre ellos una unión marital de hecho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO POR AUSENCIA DE SINGULARIDAD Y PERMANENCIA.

Este medio exceptivo se sustenta en que la demandante y el demandado no sostuvieron una convivencia singular; por el contrario, su relación coexistió con un vínculo matrimonial contraído por el demandado desde antes del inicio de la relación con la demandante.

Hechos en que se funda este medio de defensa:

PRIMERO. El Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 16.050.066 expedida en Pácora y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, identificada con la C.C. No. 24.838.617 expedida en Pácora, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 20 de febrero de 1985 en la Parroquia San Félix del Municipio de Salamina, Caldas.

SEGUNDO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no celebraron capitulaciones matrimoniales.

TERCERO. Fruto de la unión entre los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, fueron procreados dos hijos, que son DANIELA BEDOYA PELÁEZ, hoy mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.672.024, quien nació el 4 de marzo de 1997 en el Municipio de Pácora, Caldas, y RUBÉN DARÍO BEDOYA PELÁEZ, hoy mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.266.407, quien nació el 1 de octubre de 1986 en el Municipio de Pácora, Caldas.

CUARTO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no se han divorciado.

QUINTO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal conformada por el efecto del matrimonio católico contraído entre Ellos.

SEXTO. Desde el 20 de febrero de 1985, fecha en la cual contrajeron matrimonio los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, éstos han sostenido una buena relación marital, observando un trato respetuoso, socorriéndose mutuamente, queriéndose y, en general, reconociendo su condición de cónyuges ante la sociedad.

SÉPTIMO. La Señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO, desde que conoció al Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, es conocedora del matrimonio que éste tiene con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO.

2. IMPOSIBILIDAD DE DECLARARSE LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR Y SIN DISOLVERSE DEL DEMANDADO.

Este medio de defensa se soporta en que el demandado MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ tiene una sociedad conyugal vigente con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, la cual no ha sido disuelta ni liquidada, y se constituyó como consecuencia del matrimonio celebrado el 20 de febrero de 1985.

Hechos en que se funda este medio de defensa:

PRIMERO. El Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 16.050.066 expedida en Pácora y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, identificada con la C.C. No. 24.838.617 expedida en Pácora, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 20 de febrero de 1985 en la Parroquia San Félix del Municipio de Salamina, Caldas.

SEGUNDO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no celebraron capitulaciones matrimoniales.

TERCERO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no se han divorciado.

CUARTO. Los Señores MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal conformada por el efecto del matrimonio católico contraído entre Ellos.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con el propósito de enervar total o parcialmente las pretensiones de la parte demandante, respetuosamente solicito que, en caso de hallarse probados los hechos que constituyan una excepción favorable a mi representado, sea declarada oficiosamente en la correspondiente sentencia, al tenor de lo regulado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. LO QUE SE PRETENDE CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

A través de los medios de defensa propuestos se pretende que sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante y, como consecuencia de ello, que se le condene a pagar costas, pues se establecerá que:

- La relación sostenida entre la señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO y el señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ no cumple con los requisitos de singularidad y permanencia, dado que la misma siempre estuvo a la sombra del matrimonio contraído entre el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO.
- El Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ tiene una sociedad conyugal vigente con la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, la cual no ha sido disuelta ni liquidada, y se constituyó como consecuencia del matrimonio celebrado el 20 de febrero de 1985, motivo por el cual se configura el impedimento al que se refiere el artículo 1, literal b), de la Ley 979 de 2005.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005; artículo 96 del C. G. del P.; y demás normas concordantes y aplicables al caso concreto.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, Señora Jueza, decretar, practicar y tener como pruebas por parte del extremo pasivo las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

Los testimonios anticipados para fines judiciales, rendidos ante Notario por las siguientes personas, los cuales serán aportados con la presente contestación:

- OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO, mayor de edad, con domicilio en Itagüí, Antioquia, identificada con la C.C. No. 24.838.617 de Pácora, Caldas, quien puede ser localizada en su domicilio, ubicado en la calle 32 A No. 43-74 del Municipio de Itagüí, Antioquia, celular 3206654614. No posee correo electrónico para notificaciones.
- DANIELA BEDOYA PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio en Itagüí, Antioquia, identificada con la C.C. No. 1.036.672.024, quien puede ser ubicada en su domicilio, ubicado en la calle 32 A No. 43-74 del Municipio de Itagüí, Antioquia. Correo electrónico: danybedoya2@gmail.com. Celular 3187949412.

OBJETO: El objeto de estas declaraciones consiste en demostrar las condiciones en las que se ha desarrollado el matrimonio celebrado el 20 de febrero de 1985 entre el Señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ y la Señora OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO hasta la actualidad, además de demostrar que la sociedad conyugal constituida como consecuencia de ese matrimonio no se ha disuelto ni liquidado. Preponderantemente, estas declaraciones guardan relación con lo referido en los hechos primero y segundo de la demanda y con lo referido en los hechos que soportan las excepciones de mérito formuladas en la presente contestación.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la Señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA LONDOÑO, en su condición de demandante, con relación a los aspectos fácticos narrados en la demanda y en la presente contestación.

3. DOCUMENTALES:

- 3.1. Registro Civil de Matrimonio, correspondiente al matrimonio católico celebrado el 20 de febrero de 1985 entre los Señores OLGA LUCÍA PELÁEZ TORO y MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ.

- 3.2. Escritura Pública No. 606, autorizada el 18 de diciembre de 2013 por la Notaría Única del Círculo de Pácora, Caldas.
- 3.3. Registro Civil de Nacimiento de DANIELA BEDOYA PELÁEZ.
- 3.4. Registro Civil de Nacimiento de RUBÉN DARÍO BEDOYA PELÁEZ.

VII. ANEXOS

- Poder especial conferido por el demandado.
- Lo indicado en el acápite de pruebas testimoniales.
- Lo indicado en el acápite de pruebas documentales.

VIII. NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO: En las direcciones que obran en la demanda.

AL DEMANDADO: Calle 6 No. 1-28, área urbana del Municipio de Pácora, Caldas. Celular: 3103940878. Manifestó que no posee dirección de correo electrónico para notificaciones.

EL SUSCRITO APODERADO: En la calle 8 No. 3-61, piso 2, de Pácora, Caldas. Correo electrónico: felipearias321@hotmail.com. Celular: 3118710545.

Cordialmente,



GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN
C.C. No. 1.053.817.415 de Manizales
T.P. No. 249.350 del C. S. de la J.